

PRIMERA CONVENCION CIENTIFICA INTERNACIONAL  
"ISLACIENCIA 2021"

INSTITUCION: UNIVERSIDAD ISLA DE LA JUVENTUD  
JESÚS MONTANÉ OROPESA

PAÍS: CUBA.

TÍTULO: EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LOS  
DERECHOS HUMANOS: GARANTES DE LA CALIDAD DE VIDA HUMANA.

EJE TEMÁTICO: La salud y la calidad de vida.

AUTORES:

- Esp. Eyllin Lianet Farradá Williams. (Profesora de la Carrera de Derecho)  
efarrada@uij.edu.cu
- Lic. Idalmis Soto Hernández. . (Profesora de la Carrera de Derecho)  
isoto@uij.edu.cu
- Lic. Álvaro Navarro Céspedes. (Profesor de la Carrera de Derecho)  
ancespedes@uij.edu.cu

## RESUMEN

En este trabajo pretendemos abordar los contenidos esenciales del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos como ramas del Derecho a aplicar de forma universal dentro del Derecho Internacional, así como el sistema de protección de los Derechos Humanos en nuestro país al manifestarse en un conjunto de derechos, deberes y garantías fundamentales debidamente desarrollados y garantizados en normas sustantivas y procesales vigentes de todo el ordenamiento jurídico cubano.

Se tuvo en cuenta por los autores, que toda la tutela jurídica del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, nacen del reconocimiento estipulado en la Constitución de la República de Cuba como derecho interno en su distinguible relación con el Derecho Internacional.

Además, se profundiza en el tema concerniente a la interrelación del Derecho

Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, en su finalidad esencial y común, de aplicar principios y normas jurídicas para proteger al ser humano en situaciones normales o excepcionales, con la intención al mismo tiempo, de demostrar que así se garantiza la aplicabilidad de estos sub-sistemas, posibilitando una estabilidad y paz, ya que están vinculadas para que cada ciudadano pueda llevar adelante su vida diaria con libertad y confianza en el país en que viva, porque siempre habrá una protección al ser humano en defensa de la seguridad interior de cada Estado sin distinción de la circunstancia en la que este pueda encontrarse y por ende, se contribuye a una calidad de vida sana y a un adecuado estado de salud.

**PALABRAS CLAVES:** vida, derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario.

## INTRODUCCIÒN

El Estado debe cada vez más reflejar y responder a las necesidades de la persona en relación a su salud, educación, trabajo, derechos inherentes, dignidad, discriminación de ningún tipo, en fin su protección en el sentido más amplio de la palabra que todo ello permita afirmar que no hay en realidad, una contradicción Estado-individuo sino una expresión dialéctica para promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto de libertad; liberados del temor y de la miseria.

Es por ello que hace algún tiempo Hans Kelsen, jurista, político y filósofo del derecho austríaco, expresó que “los deberes y los derechos de los Estados, son solo los deberes y derechos de los hombres que los componen”. Así las personas son sujetos del Derecho Internacional como beneficiarios de derechos y también como poseedores de deberes. Derecho Internacional que se encarga de regular las relaciones que se desenvuelven en la comunidad internacional y que por eso, tiene características propias de la sociedad en que se aplique al reflejar la voluntad de la clase económicamente dominante y por lo que nos encontramos, Estados que protegen a la persona de disímiles formas y en muchos casos otros, que ni la protege.

La práctica internacional en este sentido ha ido considerando más y más a la persona como sujeto de derechos y obligaciones internacionales, dicha atención ha conllevado a la proliferación de regulaciones con carácter jurídico, verdaderas codificaciones que tienden a asegurar un desarrollo armónico de la persona, al tratamiento que debe tener la persona, tanto en el ámbito nacional como internacional y se han conformado dentro del propio Derecho Internacional, dos subsistemas de normas jurídicas que tienen por centro el tratamiento a la persona humana: los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

El Derecho Internacional Humanitario regula en sus principales normas jurídicas, una protección a las víctimas de un conflicto armado así como la limitación de los métodos a utilizar en dicho conflicto. La guerra, que no es más que la continuación de la política por otros medios, no es considerada para el

Derecho Internacional como un fenómeno antijurídico ni extrajurídico, ya que existe el derecho de guerra con una amplia codificación internacional.<sup>1</sup>

Los antecedentes directos de la Organización de Naciones Unidas(ONU) como organización internacional, aceptaban el uso de la guerra como solución a los diferendos internacionales entre los Estados dado que las relaciones pacíficas de aquel entonces estaban menos desarrolladas, pues el Estado no asumía todas las funciones que en nuestros días asume y así, la persona humana se encontraba en una incertidumbre total en cuanto a la protección de sus derechos y deberes debido a los constantes eventos de agresión y quebrantamiento al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional se refiere.

Pero fue en 1945, con la creación de la ONU que se establece como principio internacional y sancionado por la propia carta de Naciones Unidas: la abstención de emplear la amenaza o uso de la fuerza en las relaciones internacionales como vía de solución de conflictos internos o internacionales y entonces entra a desempeñar un papel preponderante y defensor de los Derechos Humanos y de la vida en sentido general: el Derecho Internacional Humanitario.

Por eso al analizar temas relacionados con el cumplimiento o no de los valores de justicia, igualdad o humanidad entre los seres humanos, es algo complejo e inacabado porque está condenado a luchar contra grandes obstáculos. Para hablar de los Derechos Humanos es necesario partir que históricamente se les puede ubicar desde que existe la desigualdad y la injusticia individual o colectiva y la importancia de su estudio y análisis, surge por el propio atropello que se ha presentado durante ese proceso histórico, por la necesidad de que el individuo para ser protegido en sus derechos, necesita no sólo de la defensa de su derecho nacional, sino también del Derecho Internacional , es así que en 1948 se regula en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros", como la máxima principal a seguir.

Además existe protección por varios tratados internacionales en esta materia y ejemplo de ello son: los Pactos Internacionales sobre derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumano o degradantes; la Convención de los derechos del niño; la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer entre otras, que evidencian una intención marcada de proteger los derechos humanos y una calidad de vida sana desde que tiene lugar el nacimiento de la persona.

El Derecho Internacional es un sistema jurídico independiente del Derecho interno de los Estados que a través del Derecho Internacional Humanitario, se

---

<sup>1</sup> D` ESTEFANO PISANI, Miguel A. (1977). Esquemas del Derecho Internacional Público. Tomo II. Primera Edición. La Habana, Editorial Pueblo y Educación. p. 481

relaciona con los Derechos Humanos, se complementan para lograr la protección al ser humano en situaciones normales y excepcionales salvaguardando el derecho a la vida. Por tanto, los autores consideran que el presente trabajo tiene como objetivo: demostrar la relación existente entre el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos en la aplicación común, de principios y normas jurídicas para proteger al ser humano en cualquier circunstancia, contribuyendo a una calidad de vida sana.

## **DESARROLLO**

### **1. EL DERECHO INTERNACIONAL.**

El Derecho Internacional Público como rama del Derecho en su carácter regulador de las relaciones pacíficas internacionales entre cada uno de los Estados, se fundamenta entre otros aspectos, en la recolección de razones jurídicas internacionales que regulan las conductas de los Estados, y otros sujetos de Derecho Internacional, haciéndose representar por su servicio diplomático como la Organización de Naciones Unidas en lo adelante ONU, puesto que es la máxima dirección mundial que agrupa a la mayor cantidad de países existentes en el mundo.

El Estado dentro del Derecho Internacional, es el sujeto principal porque tiene personalidad jurídica internacional natural y originaria, representa los principales actores de las relaciones internacionales ya que su existencia está sujeta a la concurrencia de cuatro elementos tangibles como son el territorio, población, cobro de impuestos y un elemento intangible, pero susceptible de ser cuantificada y cualificada, como la soberanía.

Por eso los autores consideran que el Derecho Internacional Público, se ha formado desde los Estados al no subordinarse a ningún poder superior, trayendo consigo el surgimiento de otras sub-ramas: el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, siendo estas sub-ramas ampliadas más adelante, por ser el eje central de este pequeño trabajo; también se han establecidos principios básicos para la protección del Estado en el ámbito de sus relaciones internacionales, con tutela jurídica en la Carta de la ONU como la coexistencia pacífica, la igualdad soberana, la independencia, el derecho de autodeterminación, la integridad territorial, la liberación nacional, la no injerencia en los asuntos internos y la prohibición al uso de la fuerza; principios que al ser violados tienen gran trascendencia en las relaciones jurídicas internacionales, al punto de quebrantar la paz internacional.

Al mismo tiempo pudiera considerarse como un sueño no convertido en realidad, el logro del mantenimiento de la paz y seguridad internacional a cabalidad ya que durante toda la historia de la humanidad y en casi todas las civilizaciones, el hombre ha tenido que enfrentar dos tendencias de su conducta que resultan totalmente opuestas entre sí, la primera: la guerra como necesidad de diferentes grupos sociales de lograr disímiles objetivos, ya sea políticos, económicos, geográficos, raciales etc. a través de la destrucción, la extrema violencia y la muerte de otros grupos sociales adversarios y la

segunda: la protección a la vida y a la dignidad humana como necesidad de preservar todos los valores que determinan la condición humana.

### **1.1 EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: PROTECTOR DE LA VIDA HUMANA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES.**

Simultáneamente con la aparición y desarrollo las relaciones internacionales, existieron a lo largo de los años las guerras con el objetivo de hacer presión con respecto a algún diferendo internacional, guerras, que significan la mayor utilización del uso de la fuerza y la amenaza considerado como un acto ilícito, como una violación flagrante de la Carta de Naciones Unidas y al Derecho Internacional cuando estas no tienen un carácter constitucional.

El tratado de Westfalia en el siglo XVII (1648), puso fin a la guerra de los 30 años en Europa y marca la conformación del Derecho Internacional Público moderno, consignó expresamente en su texto el derecho de todos los Estados a declarar la guerra e incluso, realizó una importante anotación para la época al establecer que los terceros Estados eran libres de unirse a una de las partes en conflicto o permanecer neutral; era el reinado del “ius in bellum” o derecho a la guerra en las relaciones internacionales.

Así se sucedieron prácticas que de forma consuetudinaria debían cumplirse; pero posterior fue necesario regular jurídicamente consecuencias, personas implicadas y afectadas, desarrollo de los enfrentamientos bélicos etc., siendo reconocido en el Derecho Internacional este conjunto de normas como Derecho aplicable en la guerra o ius in bellum y por ende aparece con este, el Derecho Internacional Humanitario (DIH), como un subsistema del Derecho Internacional Público que regula un conjunto de reglas internacionales para proteger a las víctimas de un conflicto armado internacional y limitar las armas y métodos de guerra a utilizar.

El DIH es universal porque se aplica a mujeres, niños, apátridas, náufragos, prisioneros de guerra, militares heridos y enfermos, personal médico, sanitario y religioso ya que las personas civiles y los beligerantes quedan bajo la protección y al imperio de los principios del Derecho de Gentes derivados de los usos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública, pues al igual que el sistema de normas internacionales sobre Derechos Humanos, el DIH se inspira en el sentimiento humanitario y se centra en la protección a la persona y su calidad de vida.

El DIH surgió en 1864 con la creación del Comité Internacional de la Cruz Roja, el Movimiento de Media Luna Roja, su Federación y la Convención de Ginebra sobre enfermos y heridos de fuerzas armadas en campaña, revisada en 1906 y auspiciado por la Cruz Roja, inspirada por Henry Dunant al presenciar los hechos sangrientos de la batalla del Solferino en 1859 con un saldo de cuarenta mil muertos.

A partir de este aporte legislativo, el DIH posee una diversidad de instrumentos normativos demostrando el interés de la comunidad internacional de proteger a la persona en estas incalificables situaciones tal son: los Convenios de La Haya, que tienen por antecedentes las Conferencias de la Paz de La Haya de 1899 y 1907, que se encargan de limitar los medios y métodos a emplear en

conflictos armados y los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, que tienen como principal objetivo aliviar los sufrimientos de todas las víctimas de los conflictos armados en poder del enemigo.

A pesar de que el DIH es un derecho de excepción, la relación jurídica que se genera entre los Estados partes de estos instrumentos jurídicos internacionales, es jurídicamente vinculante entre sí, además prevé la obligación de los Estados de “respetar, “hacer respetar” sus normas y proteger a la persona humana en situaciones de conflicto armado que al unísono, la persona humana está protegida por otra rama del Derecho, denominada: Derechos Humanos.

## **2. LOS DERECHOS HUMANOS. SU RECONOCIMIENTO JURÌDICO.**

Los Derechos Humanos son producto de la afirmación progresiva de la individualidad, de su propio complejo proceso de reconocimiento o creación, conforman una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico actual. Estos nacen del derecho interno de los Estados y luego a través de su devenir histórico pasaron a ser reclamos internacionales.

Por definición, los Derechos Humanos son derechos universales exigibles y aplicables a todos los seres humanos .Se consideran como aquellos derechos fundamentales, inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles, irrenunciables e igualitarios que acompañan a la persona donde quiera que esta se encuentre, ya que con la trascendencia jurídica internacional del reconocimiento de la persona humana, la protección de sus derechos va más allá de nuestros predios y entes soberanos pues, son incompatibles con los sistemas basados en la superioridad de raza, género, pueblo, grupo, o clase social determinados .

El primer documento en el que se recogen estos tipos de derechos, es la Carta Magna inglesa de Juan Sin Tierra en 1215 y junto a otros intentos posteriores, se llega al más importante aporte en esta materia: la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789 con el triunfo de la revolución francesa, basada en los términos de fraternidad, igualdad y libertad, siendo más adelante amparados jurídicamente en la propia Constitución francesa de 1791.

Los Derechos Humanos tienen una creciente fuerza jurídica al integrarse en las constituciones y en el ordenamiento jurídico de los Estados, por lo que toda esta protección y seguridad jurídica mantiene su efervescencia en el ámbito de la comunidad internacional por su reconocimiento en numerosos tratados internacionales y por la creación de órganos jurisdiccionales o de otro tipo para su defensa, promoción y garantía; ejemplo de ello es en 1945 después de la creación de la ONU, entra en vigor la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en lo adelante (DUDH) el 10 de diciembre de 1948 y los Pactos de los Derechos Civiles, Políticos Económicos, Sociales y Culturales en 1976 como los instrumentos jurídicos internacionales esenciales sobre Derechos Humanos.

En sentido general, existe un sistema de protección de los Derechos Humanos en todos los Estados, en el caso de nuestro país cuenta con un amplio y efectivo sistema interinstitucional para recibir, tramitar y responder cualquier queja o

petición individual vinculadas al disfrute de cualquier derecho humano, según así lo establece el artículo 61 de la Constitución y otros artículos que regulan derechos, deberes y garantías fundamentales de los ciudadanos.<sup>2</sup>

Dicha protección jurídica no queda restringida en su formulación constitucional, pues se manifiesta de conjunto en otros derechos debidamente desarrollados y garantizados en normas sustantivas y procesales vigentes, tal es el Código de Familia; el Código de la niñez y la juventud; el Código Penal; el Código Civil; la Ley del Medio Ambiente; el Código de Trabajo; la Ley de Procedimiento Penal; Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico entre otras, siendo la principal garantía de estos derechos, la Fiscalía General de la República, que a través de la Ley 83/97 le confiere atribuciones y facultades para accionar a tales efectos.

Por lo que los Derechos Humanos en la actualidad, tienen una progresiva fuerza jurídica, y al estar regulado en las constituciones de los Estados con sus garantías correspondientes, pone a disposición de las personas, diferentes mecanismos para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades; los individuos y los grupos sociales, o sea, es necesario su reconocimiento desde el Derecho interno primero, para que llegue a un reconocimiento internacional después y que sin los cuales, el reconocimiento de estos derechos, será un simple catálogo de buenas intenciones.

### **3. RELACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO CON LOS DERECHOS HUMANOS.**

Se refleja una relación en el llamado Derecho Internacional Humanitario con los Derechos Humanos ya que al igual que en las normas de Derechos Humanos, mucho tiene que ver la voluntad y apoyo estatal en el logro de una eficaz aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

En cuanto a la relación o la dependencia que pudiera existir entre estas ramas del Derecho, se reconocen varias tesis al respecto, se encentra los que opinan que los Derechos Humanos y el DIH forman un sistema unitario, acotando que este último constituye una fracción de los Derechos Humanos (tesis unitaria); otros expresan que constituyen sistemas de normas bien diferenciadas y totalmente separadas y no admiten vinculación alguna entre ambos sistemas (tesis separatista) y los que adoptan una posición ecléptica, al considerar que constituyen sistemas independientes, diferenciados pero que se complementan (tesis complementarista).

El Dr. Miguel D'Estefano Pisani, estudioso e investigador cubano del Derecho Internacional fue del criterio que la tesis complementarista es la más completa teniendo en cuenta el objeto de estudio de ambas ramas del Derecho, criterio al cual se afilian los autores pues a partir del análisis de ambos conceptos, los Derechos Humanos están concebidos para proteger a todas las personas en todo tiempo y en todas partes, mientras que el Derecho Internacional Humanitario protege a determinadas personas, momentos específicos

---

<sup>2</sup> Artículo 40-43; 51.

(conflictos armados internacionales o internos) y lugares o territorios delimitados.

Por lo que se demuestra que a pesar de las diferencias y peculiaridades entre ambos sub-sistemas normativos se complementan, ya que el Derecho Internacional Humanitario no es más que los Derechos Humanos en tiempo de conflicto armado, porque los Derechos Humanos siguen al hombre en cualquier situación y que sencillamente con el DIH, se adecua su protección y reconocimiento ante situaciones especiales en aras de salvaguardar la calidad de vida del ser humano.

Al mismo tiempo existe una coherencia legislativa en los instrumentos jurídicos aplicables al DIH, al ofrecer protección a los Derechos Humanos: tales como las personas puestas fuera de combate y las que no participan directamente en las hostilidades, tienen derecho a que se respete su vida y su integridad física y moral y deben ser tratadas con humanidad<sup>3</sup>; se prohíbe matar y herir a un adversario que se rinda o que esté fuera de combate<sup>4</sup>; los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos por la parte en conflicto que los tenga en su poder y existirá protección al personal sanitario etc.<sup>5</sup>

Los combatientes capturados y las personas civiles tienen derecho a que se respete su vida, derechos individuales y sean protegidos contra cualquier acto de violencia y represalias y tendrán derecho a intercambiar correspondencia con familiares y recibir socorros (artículo 9 y 12 de DUDH); nadie será sometido a tortura física o mental ni a castigos corporales o tratos crueles o degradantes (artículo 5 de DUDH); queda prohibido emplear armas o métodos de guerra que puedan causar pérdidas inútiles o sufrimientos excesivos (artículo 20 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos); las partes en conflicto harán en todo momento distinción entre la población civil y los combatientes; la población civil no será objeto de ataque (artículo 6 de DUDH).

Al prever normas de protección, aliviar los sufrimientos de las víctimas o limitar los medios y métodos a emplear en los conflictos armados, el Derecho Internacional Humanitario está protegiendo y reconociendo uno de los atributos esenciales del ser humano: el derecho a la vida; este derecho sólo puede ser respetado y disfrutado en situación de conflicto armado si se aplican consecuentemente las reglas del Derecho Internacional Humanitario, pero si los hombres convierten en realidad el logro de la paz mundial, desapareciendo los enfrentamientos bélicos tanto en el ámbito nacional como internacional, con ello se abrirían las puertas hacia un desarrollo armónico de todos los Derechos Humanos y al mismo tiempo, surgirían las condiciones para que el Derecho Internacional Humanitario se convierta en inaplicable, pues desaparecerían los conflictos armados y con ello su razón de ser.

En esta situación tendría toda vigencia el sub-sistema de Derechos Humanos, al tener un ámbito de aplicación general (existan o no conflictos armados) a contrapelo del ámbito de aplicación particular del Derecho Internacional Humanitario.

---

<sup>3</sup> Artículo 3 de DUDH.

<sup>4</sup> Artículo 6 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos.

<sup>5</sup> Artículo 7 de DUDH.



Además a través del estudio del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos se evidencia una concepción inter y transdisciplinario, abordando y resolviendo adecuadamente las relaciones con otras ramas con especial énfasis en la defensa de la Seguridad Nacional, ya que la regulación jurídica y aplicabilidad de estos sub-sistemas, posibilitan una estabilidad y paz que están vinculadas para que cada ciudadano pueda llevar adelante su vida diaria con libertad y confianza en el país en que se encuentre en situaciones normales o excepcionales.

Así, el DIH es defensor de los Derechos Humanos al permitir una garantía absoluta en el ámbito nacional como base para la democracia y para el logro y la preservación de los intereses y objetivos nacionales, teniendo en cuenta las características del sistema económico, político y social imperante y pese a la manifestación de la guerra que es el máximo riesgo que pueda tener un Estado en este sentido, ya sea como una amenaza o agresión de carácter interno y externo, siempre habrá una protección al ser humano en defensa sin distinción de la circunstancia en la que se encuentre, pues esta es la realidad urgente que se espera por parte de todos los Estados, porque es la que necesita la práctica internacional actual y el nuevo orden mundial del siglo XXI.

La existencia de los conflictos armados en la práctica internacional actual sigue siendo evidente, donde los problemas que ha tenido que enfrentar el Derecho Internacional contemporáneo en la defensa de los Derechos Humanos es digno de reconocer, pues estos han tenido un avance en beneficio de la humanidad gracias a la voluntad de los sujetos del Derecho Internacional y a la participación activa del ser humano en cuestión por la defensa de su propia existencia, a pesar de que existen Estados que siguen aplicando políticas y cometiendo transgresiones encubiertas de humanismo.

## **CONCLUSIONES**

- El Derecho Internacional Humanitario es un derecho de excepción, pues tiene como presupuesto la protección de la persona en situaciones de conflictos bélicos internos o internacionales.
- El Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos se relacionan entre sí, para proteger al ser humano contribuyendo a una calidad de vida sana a través de sus normas jurídicas.
- La existencia de un adecuado clima de paz y el disfrute armonioso de todos los derechos humanos universalmente reconocidos así como los derechos presentes en situaciones de conflictos bélicos, garantiza la seguridad y calidad de vida de los ciudadanos de cualquier Estado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- COLECTIVO DE AUTORES. (2006). *Temas de Derecho Internacional Público*. La Habana. Editorial Félix Varela.
- D` ESTEFANO PISANI, Miguel A. (1977). *Esquemas del Derecho Internacional Público*. Tomo II. Primera Edición. La Habana, Editorial Pueblo y Educación.
- DÍEZ DE VELASCO, Manuel. (1991). *Instituciones del Derecho Internacional Público*. Novena Edición. Editorial Tecno.
- NACIONES UNIDAS. (1945). *Carta de Naciones Unidas*. San Francisco.
- \_\_\_\_\_ . (1986) *Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949*. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra.
- \_\_\_\_\_ . (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Adaptada y proclamada por resolución 217-A (III).
- \_\_\_\_\_ . (1966) *Pactos Internacionales de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales*. Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General.
- \_\_\_\_\_ . (1977). *Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949*. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra.
- PÉREZ HERNÁNDEZ, Lisette; PRIETO VÁLDES, Martha. (2000.) “Los derechos fundamentales. Algunas consideraciones doctrinales necesarias para su análisis”, en *Temas de Derecho constitucional cubano*. La Habana Editorial Félix Varela.